

NUMERO 262.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Sociedad "Mohler y de Gress," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en máquinas de gasolina, gas, petróleo ú otro combustible semejante, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz.* Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

"Diario Oficial."—Núm 21.—Septiembre 25 de 1899.

NUMERO 263.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO.

Celebrado entre C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Ricardo Honey, Representante de la Empresa del Ferrocarril de Pachuca á Zacua tipán y Tampico, reformando la concesión relativa á dicho Ferrocarril, fecha 14 de Agosto de 1889, modificada en 31 de Marzo de 1896 y en 17 de Febrero de 1898.

Art. 1º Los artículos 1º, 3º y 17 de la concesión del Ferrocarril de Pachuca á Tampico, fecha 14 de Agosto de 1889, que fueron modificados por decretos

de 31 de Marzo de 1896 y 17 de Febrero de 1898, quedarán en los siguientes términos:

I.

"Art. 1º Se autoriza al Sr. Ricardo Honey, para construir por su cuenta, por la de la Compañía que ha organizado ó por otras compañías, que al efecto organice, y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, contados desde el 14 de Agosto de 1889, una línea de ferrocarril, con su correspondiente telégrafo destinado al servicio exclusivo del mismo ferrocarril, que partiendo de un punto del Ferrocarril de Ometusco á Pachuca con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y pasando por Apulco, termine en el Puerto de Tampico, con facultad de construir dos ramales uno á Zacualtipán y otro al Mineral de la Trinidad y otro ramal que no gozará subvención á la Ciudad de Pachuca."

II.

"Art. 3º Para el 6 de Noviembre del año de 1900 estarán terminados por lo menos treinta kilómetros de vía férrea sobre los setenta que tiene ya terminados la Empresa, y en cada bienio siguiente se terminarán también por lo menos cincuenta kilómetros; pero de manera que toda la línea esté concluida para el 17 de Octubre de 1905.

"La Compañía ó compañías tendrán derecho para que se les tome en cuenta de los mínimos fijados en este artículo la mayor extensión que sobre esos mismos hubieren construido en los períodos precedentes en cualquiera sección de la línea ó ramales, y aun cuando la construcción se hubiere hecho por distintas compañías. Igualmente tendrá el derecho de hacer la construcción de las secciones en el orden que le conviniere, sin perjuicio de hacerlo en varias secciones á la vez."

III.

"Art. 17 Para auxiliar la construcción de las líneas de ferrocarril y telégrafo á que se refiere el art. 1º de esta concesión, el Gobierno se compromete á dar á la Compañía ó compañías, un subsidio de seis mil quinientos pesos por cada kilómetro de vía de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros de anchura que construya y sea aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y sin que la subvención exceda de lo correspondiente á quinientos cuarenta kilómetros, incluyéndose en este número los setenta kilómetros construidos y pagados. Si la distancia fuere menor de los repetidos quinientos cuarenta kilómetros, el Gobierno no estará obligado á abonar la subvención por los kilómetros que resulten de diferencia.

"Dicho subsidio será pagado en Bonos de la Deu-

da Interior amortizable, creados por Decreto de 6 de Septiembre de 1894.

“Los mencionados Bonos serán entregados á la Compañía ó compañías por su valor nominal á medida que se construyan y sean aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, secciones de vía de diez kilómetros.

“Al entregarse á la Empresa los Bonos, se separarán y cancelarán todos los cupones vencidos con anterioridad á la fecha de la entrega, así como el cupón corriente. Si se hubieren agotado los Bonos de las Series de la Deuda Interior amortizable, cuya emisión hubiere sido legalmente autorizada, la Empresa recibirá en pago de la subvención estipulada, certificados provisionales que devenguen el mismo interés de cinco por ciento anual y en las mismas condiciones de dichos Bonos, hasta que una ley ó decreto autorice la emisión de una nueva serie; y llegado ese caso se hará el canje á la par de los certificados por los Bonos.”

“De la subvención que otorga el Gobierno sobre los quinientos cuarenta kilómetros como máximo, no se hará aplicación al ramal de Zacualtipán, sino cuando por los planos definitivos, quede demostrado qué cantidad de kilómetros subvencionados le corresponden en su total longitud á la línea principal de Pachuca á Tampico y al ramal del Mineral de la Tri-

nidad, sin que en éste se subvencionen más de treinta y tres kilómetros.”

Art. 2º Como consecuencia de las reformas á que se refiere el presente Contrato, se declaran insubsistentes para lo sucesivo las de 20 de Febrero de 1893, 31 de Marzo de 1896 y 17 de Febrero de 1898, por las cuales se hicieron algunas modificaciones á la concesión de 14 de Agosto de 1889.

Art. 3º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en la referida concesión de 14 de Agosto de 1889 y sus reformas de 1º de Diciembre de 1890, que no han sido modificadas por el presente Contrato.

México, veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—*Francisco Z. Mena.—R. Honey.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General *Francisco Z. Mena*, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Agosto 26 de 1899.—*Francisco Z. Mena.*—
Al.....

NUMERO 264.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vierén, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Miguel Sánchez Gutiérrez, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un sistema de hornos herméticos de forma cilíndrica, de alta presión y de doble vaso propios para la depuración, concentración y fundición del antimonio, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 21.—Septiembre 25 de 1899

NUMERO 265.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vierén, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Compañía denominada “The General Liquid Air and Refrigerating Company,” ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato mejorado para refrigerar ó licuar fluidos aeriformes, inventado por los Sres. O. P. Ostergren y Moriz Burger, quienes cedieron su invento á la expresada Compañía, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 20.—Septiembre 23 de 1899.

NUMERO 266.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Henry E. Howland, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en quemadores para lámparas incandescentes, inventadas por el Sr. Orlando M. Thowless, quien cedió su invento al expresado Sr. Howlan, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 20.—Septiembre 23 de 1899.

NUMERO 267.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. William Healy, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por máquinas perfeccionadas para hacer formas de cajones escalonado de inglete, inventadas por el Señor Frederick Peter Rosback, quien cedió su invento al expresado Señor Healy, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas máquinas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Número 20.—Septiembre 23 de 1899.

NUMERO 268.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Henry Harrison Hardy, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en carburadores, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 20.—Septiembre 23 de 1899.

NUMERO 269.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. George W. Decker, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por un nuevo y útil aparato para cargar carros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 21.—Septiembre 25 de 1899.

“Leyes y decretos.”—Tomo LXXIV.—49.

NUMERO 270.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Mesa 1ª
—Circular número 101.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, comunico á Ud. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría, en el mes de Agosto último.

- Cortinas formadas con sartas de cuentas de pasta de arroz (*aun cuando tengan partes de bambú ó madera*)..... Fracción 857. Kilo legal, \$0.40.
- Desechos ó pedacería de cobre, latón, bronce ó metal blanco.... Fracción 266. Kilo bruto, \$0.10.
- Desechos ó pedacería de corcho.... Fracción 155. Exentos.

- Lana y algodón de vidrio..... Fracción 717. Kilo bruto, \$0 03.
- Semilla de árbol del hule..... Fracción 150. Exenta.
- México, Septiembre 2 de 1899.—P. L. D. S. El Oficial Mayor 1º, R. Núñez.

“Diario Oficial”.—Número 2.—Septiembre 2 de 1899.

NUMERO 271.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Corporación denominada “The Rubber Tire Wheel Company” ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en ruedas de llanta de go-